



DESPACHO DEL ALCALDE

0607  
DECRETO N° 1000 -

DE 2020

( 19 NOV. 2020 )

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DURANTE EL DESARROLLO DEL TERCER DÍA SIN IVA, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"*

### **LA ALCALDESA MUNICIPAL (E) DE IBAGUÉ,**

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; del mismo modo, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que en suma a lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que en ese sentido, el artículo 202 de la misma norma, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, misma que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la Resolución 844 del mismo año, expedida por la cartera ministerial en mención, sin embargo, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – 0607 DE 2020

( 19 NOV. 2020 )

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DURANTE EL DESARROLLO DEL TERCER DÍA SIN IVA, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"*

Que del mismo modo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, en virtud del cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional y mitigar sus efectos en el marco de la emergencia sanitaria, está en cabeza del Presidente de la República. En consecuencia, las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: *"(...) previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República"*.

Que el Decreto Legislativo 539 de 2020, establece que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, es este Ministerio la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia causada por la Covid-19.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y se impartieron otras instrucciones en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 3° del decreto anteriormente mencionado, señala que los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Que mediante el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, el Presidente de la República prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020, mismo que fue prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, con el fin de continuar con las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional estableció la exención del impuesto sobre las ventas – IVA, para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional, durante los días 19 de junio de 2020, 3 de julio de 2020 y 19 de julio de 2020, con el fin de promover la reactivación económica colombiana y beneficiar al consumidor final.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 –

**0607**

DE 2020

(

**19 NOV. 2020**

)

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DURANTE EL DESARROLLO DEL TERCER DÍA SIN IVA, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"*

Que el crecimiento de las ventas de productos amparados por el beneficio en el segundo día sin IVA anteriormente mencionado, comparado con un día sin el beneficio de que trata el decreto legislativo en mención, de acuerdo con la información de factura electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, fue del 301% a nivel nacional.

Que en el segundo día sin IVA antes relacionado, las ventas del comercio a nivel nacional, ascendieron a la suma de aproximadamente 3 billones de pesos, frente a un promedio de venta de 1,4 billones de pesos registradas en un día sin el beneficio acá señalado.

Que posteriormente, mediante el Decreto Legislativo 1044 del 16 de julio de 2020, el Gobierno Nacional suspendió la realización del tercer día de exención en el impuesto sobre las ventas – IVA, previsto para el día 19 de julio de 2020, tras considerar que las medidas tendientes a limitar la circulación de personas y las actividades comerciales, impedía alcanzar los objetivos previstos para el mismo, consistentes en promover la reactivación de la economía colombiana y, por ende, propender por la protección del empleo.

Que mediante alocución presidencial realizada desde la Casa de Nariño, a través del programa Prevención y Acción, el Presidente de la República confirmó que el tercer día sin IVA, se llevaría a cabo el día 21 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo antes presentado.

Que mediante Circular Conjunta Externa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, realizaron un llamado a los diferentes gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten medidas extraordinarias, estrictas y urgentes complementarias a las dictadas en relación con la contención del virus, con el fin de garantizar que las personas que convergen a los establecimientos de comercio considerados grandes superficies, eviten las aglomeraciones y propaguen el coronavirus Covid-19.

Que consultada la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la cual se encuentra la clasificación de los municipios de Colombia según su afectación por Covid-19, actualizada al 9 de noviembre de 2020, el Municipio de Ibagué se encuentra clasificado como un municipio de alta afectación.

Que de conformidad con el Boletín epidemiológico COVID-19 del 11 de noviembre de 2020, el Municipio de Ibagué cuenta con un total de 17.073 casos confirmados, 453 personas fallecidas y 247 personas hospitalizadas, además, se cuenta con un total de 904 casos activos y, finalmente, un porcentaje de ocupación de unidades de cuidado intensivo equivalente al 74%, sobre el total de la capacidad instalada.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Alcalde de Ibagué adoptará unas medidas transitorias, estrictas y urgentes durante el desarrollo del tercer día sin IVA, es decir, el 21 de noviembre de 2020, con el fin de evitar aglomeraciones para prevenir y mitigar los efectos causados por el Coronavirus



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **06071** DE 2020  
( **19 NOV. 2020** )

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DURANTE EL DESARROLLO DEL TERCER DÍA SIN IVA, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"*

Covid-19, protegiendo la salud y la vida de los habitantes de la ciudad de Ibagué y, contribuyendo a la reactivación económica local como al mejoramiento de la calidad de vida de los ibaguereños, de conformidad con lo establecido en la Circular Conjunta Externa del Ministerio del Interior y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que dentro de las medidas contempladas en la circular anteriormente señalada, se encuentra la de garantizar el funcionamiento de los establecimientos comerciales, durante las 24 horas del día 21 de noviembre de 2020, sin embargo, con el fin de mantener el orden público en la ciudad de Ibagué, se permitirá el funcionamiento de los mismos, desde las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del 21 de noviembre de 2020.

Que de acuerdo con las normas antes citadas, la coordinación en materia de orden público entre las autoridades locales y nacionales, será a través del Ministerio del Interior en los términos del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020.

Que mediante correo electrónico [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co) a las 09:53 horas del 19 de noviembre de 2020, el Ministerio del Interior valida y aprueba el presente acto administrativo, dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 y a las demás instrucciones dadas por el Presidente de la República, en materia de conservación del orden público.

Que por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal (e) de Ibagué,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 de la Circular Conjunta Externa del Ministerio del Interior y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en virtud de la cual se brindan unas *"MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DEL TERCER DÍA SIN IVA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID – 19"*, en el sentido de suspender la venta presencial de **electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones**, a los que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo 682 de 2020, como medida sanitaria preventiva y de control, en todos los establecimientos de comercio del Municipio de Ibagué considerados grandes superficies.

**PARÁGRAFO.** Los establecimientos comerciales, deberán garantizar que los productos que sean adquiridos de manera virtual, sean retirados y/o entregados de manera programada, dentro de las dos semanas siguientes al día sin IVA anteriormente señalado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Horarios de funcionamiento.** Permitir en la ciudad de Ibagué, la operación de establecimientos comerciales que desarrollan las actividades de venta de complementos de vestuario, electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones, elementos deportivos, juguetes y juegos, vestuario, útiles escolares y finalmente, bienes e insumos para el sector



DESPACHO DEL ALCALDE

**0 6 0 7**  
DECRETO N° 1000 – DE 2020  
( **19 NOV. 2020** )

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DURANTE EL DESARROLLO DEL TERCER DÍA SIN IVA, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"*

agropecuario; desde las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día 21 de noviembre de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del mismo día, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la jornada del tercer día sin IVA y evitar aglomeraciones y/o congestión de las plataformas virtuales.

**PARÁGRAFO.** El horario de cierre de los demás establecimientos comerciales, será el habitual, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 1000-0448 del 31 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** Modificar el artículo 2° del Decreto 1000-0541 del 1 de noviembre de 2020, en el sentido de suspender la medida de toque de queda contemplada para el día 21 de noviembre de 2020, entre las diez de la noche (10:00 p.m.) del mismo día, hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día siguiente.

**ARTÍCULO CUARTO. *Cumplimiento de protocolos de bioseguridad.*** Los establecimientos comerciales deberán cumplir a cabalidad con los protocolos de bioseguridad, adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el control de la pandemia del Coronavirus Covid-19, como también con las instrucciones que para el mismo fin, expidan los diferentes Ministerios y demás entidades del orden nacional, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 1000-0448 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO. *Campañas masivas.*** La Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico, realizarán campañas masivas que permitan que las personas confluyan a los diferentes centros comerciales, dando cumplimiento de las disposiciones impartidas por el Gobierno Nacional en materia de bioseguridad, promoviendo la disciplina social, la cultura ciudadana, el uso correcto de tapabocas, el autocuidado y el de su comunidad, el distanciamiento físico seguro entre personas y recalcar el actuar de manera solidaria ante las actuaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas.

**ARTÍCULO SEXTO. *Sanción de Policía.*** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto, son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Ibagué. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 35 núm. 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. *Inspección, vigilancia y control.*** La Secretaría de Salud o quien haga sus veces, ejercerá la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto, en lo referente a la implementación y aplicación de los protocolos de bioseguridad, adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368, 442 del Código Penal, las multas contempladas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, así como el cierre temporal o definitivo del establecimiento y/o demás a las que hubiere lugar.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 – **0607** DE 2020  
( **19 NOV. 2020** )

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DURANTE EL DESARROLLO DEL TERCER DÍA SIN IVA, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"*

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las medidas del presente acto fueron coordinadas con la Fuerza Pública, a través de la Secretaría de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO NOVENO.** Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior y a la Secretaría de Gobierno Municipal, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DORA PATRICIA MONTAÑA PUERTA**  
Alcaldesa Municipal (e)

Revisó: Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica.  
Proyectó: Nelson David Caro Súa, Oficina Jurídica.

